

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de recibos de pago expedidos a su nombre



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Señaló que no presentan la solicitud de datos personales



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El SO obligado indicó que daría atención por la vía de acceso a datos personales, y proporcionó el nuevo folio de solicitud



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar por no desahogar la prevención



PALABRAS CLAVE

Recibos, pago, datos, personales



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1634/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090161622000423, mediante la cual se solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Copia certificada de recibos comprobante de pago a ni monbre y con mis datos personales de los meses noviembre y diciembre de 2016, así como pagos extraordinarios como lo son aguinaldo y vales. Así como documento en el cual se refiera al pago de aguinaldo y vales a personas trabajadoras de esa secretaría en el año 2016, los recibos son por la quincena del 16/12/2016, VALES DE DESPENSA 2016, AGUINALDO 2016, DEL EJERCICIO FISCAL 2017, RECIBOS COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO, PERÍODO DE PAGO 01/ENE/2017 AL 15/ENE/2017, 01/ENE/2017 AL 15/ENE/2017 con otro folio fiscal y con fecha y hora de certificación distintas, del 16/ENE/2017 AL 31/ENE/2017, OTRO CON PERÍODO DE PAGO DEL 16/01/2017 AL 31/01/2017, que se menciona tiene otros datos de folio fiscal y fecha y hora de certificación que l anterior además de diferente régimen fiscal, así mismo el del periodo de pago del 16/FEB/2017 AL 28/FEB/2017, CON RÉGIMEN FISCAL 603 (EXPLICAR O MANIFESTAR QUE SIGNIFICA TAL RÉGIMEN) donde está incluido o motivo del pago de tal recibo y por esa cantidad. Así mismo solicito todos y cada uno de los recibos emitidos y su regreso a finanzas, en su caso firma de recibido del suscrito y en todos los casos el motivo de su emisión toda vez que según empleada de esa secretaria del trabajo y fomento al empleo no recordando sus apellidos pero de nombre CONCEPCIÓN, era la encargada de proporcionar información para su emisión. Se solicita copia certificada para diversos trámites legales ante diversas autoridades." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

Datos complementarios: Archivos de la secretaría del trabajo y fomento al empleo, sistema de la secretaria de administración y finanzas en lo que corresponde a capital humano y en jefatura de gobierno toda vez que se tiene y se tuvo los datos personales con motivo de prestación de servicios a esa jefatura de gobierno en los años que se solicita información y estas secretarías son dependientes de la mencionada.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. El diez de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"

Mediante oficio anexo se notifica respuesta en atención a la solicitud de información pública con folio 090161622000423 atendida por la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo. ..." (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia digitalizada del oficio JGCDMX/XP/DTAIP/485/2022, del 7 de marzo de 2022, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual informó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a din de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:

De la revisión y lectura de su solicitud se identificó que la misma corresponde a un derecho de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado, por lo que, en términos de lo establecido en los artículos 7, 21, 24, fracción XXIII, 193, y 202, 204 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

México, se le comunica que esta Unidad de Transparencia ha registrado su requerimiento bajo la modalidad de solicitud de datos personales con el folio 090161622000513.

Por lo anterior, anexo al presente se remite Acuse de recibido de la solicitud de datos personales indicada, misma que será atendida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México. ..."

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"No presentan solicitud de datos personales con terminación 513." (sic)

- IV. Turno. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1634/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- V. Acuerdo de prevención. El siete de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado. En ese sentido, se requirió lo siguiente:

"

- Señale la fecha en que el Sujeto Obligado le notificó la respuesta que impugna a través del recurso de revisión que interpuso el cuatro de abril del año en curso.
- Proporcione el documento o documentos que le fueron entregados como respuesta a su solicitud de información.
- Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

VI. Notificación. El dos de mayo de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto advirtió que la parte recurrente se limitó a señalar: "No presentan solicitud de datos personales con terminación 513" (sic).

Derivado de lo anterior, para este Instituto no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar a su derecho de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se advirtió que el recurrente indicó como medio de notificación a su solicitud de información un correo electrónico y este Instituto no tiene conocimiento de la respuesta otorgada y de la fecha



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

notificación de la respuesta en el correo electrónico indicado, documentales que tampoco fueron aportadas por la parte recurrente al interponer su recurso; elementos que resultan fundamentales para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado

Así las cosas, se consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones V, VI y VII, de la Ley de la materia; lo anterior, toda vez que de sus manifestaciones no se advirtió con claridad el acto que recurría o los motivos y razones de su inconformidad en relación con la respuesta, ni de la fecha de notificación de la respuesta en el medio indicado para tal efecto, así como copia de la respuesta entregada por ese medio. En consecuencia, se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el dos de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.

En ese ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del <u>tres al diez de mayo de dos mil veintidós</u>, descontándose los días cinco, siete y ocho de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

"Articulo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[…]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

. . .

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y [...]"

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]". [énfasis agregado]

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO